

Providencia: Auto Admite Tutela.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, VEINTIUNO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.

Se avoca el conocimiento de la solicitud de acción de tutela, promovida por **GLADYS EUGENIA ARCILA GIRALDO**, actuando en nombre propio, tendiente a que se le garantice o proteja el derecho fundamental invocado, presuntamente vulnerado o amenazado, por la accionada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN; la SECRETARIA DE HACIENDA y SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE MEDELLÍN.**

Estudiada la solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observan satisfechas las exigencias legales para la ADMISIÓN (Cfr. Art. 14 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015 y Decreto 1983 de 2017), lo que efectivamente se ordena.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, en la respuesta fechada del 15 de julio de 2021, se comunica que se dio traslado del derecho de petición para que se pronunciara frente a la prescripción de la acción de cobro.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

R E S U E L V E:

1.-ADMITIR LA SOLICITUD DE TUTELA, promovida por la señora **GLADYS EUGENIA ARCILA GIRALDO**, en contra de la accionada **MUNICIPIO DE MEDELLÍN, la SECRETARIA DE HACIENDA y la SUBSECRETARIA DE INGRESOS DE MEDELLÍN,** con integración del contradictorio por pasiva con **UNIDAD DE COBRANZAS DE LA SUBSECRETARIA DE TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN.**

Providencia: Auto Admite Tutela.

2.-CORRER traslado a los(as) accionados(as) por el término de dos (2) días, mediante la notificación electrónica del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tienen relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de CONTRADICCIÓN y DEFENSA.

3.-REQUERIR a los accionados para que dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991), remitiendo las copias del expediente en el cual consten absolutamente todos los antecedentes del asunto que se debate en la presente tutela y formule un pronunciamiento expreso frente a cada uno de los hechos planteados, el derecho invocado y la pretensión deducida por la parte actora en la solicitud de tutela.

En caso de haberse emitido por parte de las aquí accionadas, respuesta complementaria o adicional a la emitida el 15 de julio de 2021, bajo el No 202130295575, con la que la accionante no se encuentra satisfecha, por considerarla parcial, no de fondo, u otra respuesta precisa, coherente, completa y de fondo, frente al derecho de petición fechado del 30 de junio de 2021, remitido a través de la Plataforma PQRS de la Alcaldía de Medellín, se servirán allegar copia de las mismas y de los anexos, además de la prueba documental de la constancia de la notificación o comunicación, entrega, remisión o de envío a la parte peticionaria.

4.-ADVERTIR que los informes solicitados se considerarán rendidos bajo juramento y que, si se abstienen de rendirlos en el término señalado, se tendrán por ciertos los hechos fundamento de la solicitud de tutela y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad, contemplada en el Art. 20 del citado Decreto.

5.- VALORAR como pruebas, los documentos anexados a la solicitud por la parte accionante.

6.- DISPONER que lo acá resuelto se notifique a la parte accionante e

Providencia: Auto Admite Tutela.

igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991).

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.